



RESOLUCIÓN (Expte. C-0134/09, ALGIST/ASMUSSEN)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición por parte de la sociedad belga ALGIST BRUGGEMAN NV del control exclusivo sobre los activos de levaduras e ingredientes de panadería de la sociedad alemana GEBRÜDER ASMUSSEN GMBH & CO (Expte. C/0134/09) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: C/0134/09 ALGIST/ASMUSSEN

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de febrero de 2009 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la adquisición por parte de la sociedad belga ALGIST BRUGGEMAN NV (ALGIST) del control exclusivo sobre los activos de levaduras e ingredientes de panadería de la sociedad alemana GEBRÜDER ASMUSSEN GMBH & CO. KG (ASMUSSEN KG).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ALGIST según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de marzo de 2009**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de la sociedad belga ALGIST BRUGGEMAN NV (ALGIST) del control exclusivo sobre los activos de levaduras e ingredientes de panadería de la sociedad alemana GEBRÜDER ASMUSSEN GMBH & CO. KG (ASMUSSEN KG).
- (7) Los activos que, indirectamente, se transferirán a ALGIST incluyen las [...] ¹
- (8) La operación se articula mediante un Contrato de Compraventa firmado el 16 de diciembre de 2008 entre el adquirente HOHENSTAUFEN ZWEUGUNDERTACHTZIGSTE, filial alemana de ALGIST creada para la operación, y el vendedor de ASMUSSEN.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (9) La ejecución de la operación está condicionada a su autorización solamente por las autoridades de competencia españolas.

3. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) El contrato de compraventa incluye una cláusula de no competencia por la que ASMUSSEN KG y el Sr. Erich Asmussen (accionista de control de la compañía) no deberán, durante un periodo [no superior a tres años] a contar desde la fecha de cierre de la operación, llevar a cabo ningún negocio que compita con las actividades desarrolladas por la unidad operativa de levadura en ninguna de las áreas geográficas en la que ASMUSSEN KG lleve desarrolle actividades comerciales en la actualidad.
- (11) El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (12) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que respecta a España, el contenido y la duración del pacto de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

4. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (14) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

5. EMPRESAS PARTÍCIPES

5.1. ALGIST BRUGGEMAN NV ("ALGIST")

- (15) ALGIST es una sociedad constituida en Bélgica, dedicada a la fabricación y venta de levadura de panadería. Su gama de productos incluye levadura líquida, levadura prensada y levadura seca.
- (16) ALGIST está controlada indirectamente por la sociedad francesa COMPAGNIE DES LEVURES LESAFFRE, sociedad matriz de la unidad de negocio de levaduras del Grupo LESAFFRE (LESAFFRE), que indirectamente controla la familia Lesaffre.
- (17) Las actividades comerciales de LESAFFRE se centran en la venta de levadura para panadería, y, en menor medida, de otros ingredientes de panadería.

También fabrica y vende productos relacionados con la levadura para su uso en la industria alimentaria para los sectores de la nutrición y la salud.

- (18) LESAFFRE tiene una única filial en España, PANIBÉRICA DE LEVADURA, S.A. (CGL PANIBERICA)
- (19) La facturación del Grupo LESAFFRE en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO LESAFFRE (millones de euros)		
MUNDIAL	EEE	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

5.2. GEBRÜDER ASMUSSEN GMBH & CO. KG ("ASMUSSEN KG")

- (20) El negocio objeto de adquisición (LEVADURAS ASMUSSEN) es una empresa pequeña familiar cuya actividad principal es la producción y la venta de levadura de panadería, incluyendo levadura líquida, levadura prensada y levadura seca. La totalidad de su levadura se produce en la única planta que posee la sociedad en Elmshorn, Alemania (Estado de Schleswig-Holstein).
- (21) Además, LEVADURAS ASMUSSEN comercializa en Alemania otros ingredientes de panadería fabricados por terceros, como virutas de choco
- (22) late, glaseados, mezclas de frutas y levadura natural o masa madre ("sauerteig").
- (23) LEVADURAS ASMUSSEN realiza la mayor parte de su facturación en el norte de Alemania y no cuenta con planta de producción, personal de ventas o presencia alguna en España. En los últimos años su actividad en España se limita a suministrar levadura prensada a un único cliente nacional, [...]
- (24) La facturación del negocio adquirido en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO (millones de euros)		
MUNDIAL	EEE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

6. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

6.1. Mercado de producto

- (25) El sector económico en el que se enmarca la operación es el de productos alimentarios y, en particular, el de la fabricación y comercialización de levaduras para panadería.
- (26) En el sector de las levaduras para panadería existen varios casos precedentes de concentración que fueron analizados por el extinto SDC² y otros por la Comisión Europea³.
- (27) La levadura es un hongo que se obtiene por fermentación a partir de la melaza, y se utiliza en la industria alimentaria para la fabricación de pan y otros productos de panadería. Además se utiliza para bases de masa de pizza, cerveza, vino y otros productos alimenticios.
- (28) La levadura tiene dos funciones principales: hacer subir la masa mediante la producción de dióxido de carbono y darle un sabor característico al pan.
- (29) Existen dos tipos principales de levadura de panadería: levadura fresca y levadura seca.
- (30) La levadura fresca se puede encontrar en forma líquida, es decir como materia primaria (estabilizada) resultante del proceso de fabricación de la levadura, o en forma prensada, una vez que se ha procedido a extraer parcialmente el agua en que se contenía.
- (31) La levadura líquida tiene una vida útil de aproximadamente tres semanas. Se distribuye directamente a granel desde la planta de producción utilizando camiones cisterna con un aislamiento especial. Por su parte, la levadura prensada se forma cuando se extrae parcialmente el agua de la levadura líquida. La vida útil de la levadura prensada es más larga que la de la levadura líquida llegando hasta un máximo de seis semanas a partir de la fecha de entrega y su transporte es más fácil que el de la levadura líquida. Tanto la levadura líquida como la levadura prensada deben permanecer refrigeradas.
- (32) La levadura seca se produce alimentando un tipo de levadura desmenuzada, mediante un proceso de extrusión, y sometiéndola posteriormente a un proceso de secado dividido en dos fases. Primero se seca formando gránulos y posteriormente se envasa en latas o en bolsas. Este tipo de levadura está disponible tanto para su uso industrial como doméstico. Su vida útil es de aproximadamente dos años y puede ser transportada a grandes distancias. El notificante indica que la levadura seca es esencial en aquellos países que no cuentan con la infraestructura necesaria para poder suministrar levadura fresca refrigerada a las panaderías. No obstante, la levadura seca también puede ser

² Ver Expediente nacional N-04060 ABF/BURNS PHILP

³ Ver casos Comunitarios M.4980 ABF/GBI y M.5020 LESAFFRE/GBI UK

utilizada como un sustituto de la levadura fresca, y de hecho se utiliza para este fin.

- (33) El precedente nacional dejó abierta la posibilidad de segmentar el mercado de las levaduras, mientras que la Comisión Europea sí ha distinguido los tres mercados: levadura líquida, prensada y seca.
- (34) Tanto el grupo adquiriente como el negocio adquirido comercializan levadura prensada en España. LEVADURAS ASMUSSEN no comercializa ningún otro producto en España, mientras que LESAFFRE vende levadura líquida y seca, así como otros tipos de ingredientes de panadería.
- (35) En consecuencia, esta Dirección de Investigación analizará el mercado de la levadura prensada.

6.2. Mercado geográfico

- (36) En el precedente nacional mencionado, el extinto SDC consideró que el ámbito geográfico del mercado de la levadura comprendía el territorio nacional. Por su parte, la Comisión Europea sostuvo en el asunto M.5020 - LESAFFRE / GBI UK, que los mercados de la levadura líquida y de la levadura prensada tenían un alcance nacional mientras que el de la levadura seca se extendía, al menos, al EEE, y posiblemente tuviera un ámbito mundial.
- (37) Si bien los costes de transporte no son elevados para las levaduras y existe cierto flujo comercial transfronterizo en relación con este producto -hecho que se demuestra con la propia LEVADURAS ASMUSSEN, que, desde su planta situada en el norte de Alemania, suministra a un solo cliente en España-, las posibilidades de transporte están limitadas por las características propias de cada tipo de levadura.
- (38) Como se ha mencionado, tanto la levadura líquida como la levadura prensada deben permanecer refrigeradas lo que necesariamente limita el ámbito geográfico de la distribución de estos productos.
- (39) Otro factor a tener en cuenta en el comercio transnacional de las levaduras es que existen diferencias entre las distintas levaduras prensadas que se comercializan en cada uno de los Estados miembros de la Comunidad por las distintas preferencias de sabor existentes entre los consumidores finales. Por ejemplo, la levadura prensada que comercializa LESAFFRE es de distinta consistencia y color según el país.
- (40) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Investigación analizará el mercado de la levadura prensada en el ámbito nacional.

7. ANÁLISIS DEL MERCADO

7.1. Estructura de la oferta

- (41) En el cuadro siguiente se muestra la estructura del mercado de levadura prensada, con expresión de las cuotas del mercado español estimadas en

volumen para las empresas partícipes y sus principales competidores en el año 2007:

LEVADURA PRENSADA EN ESPAÑA	
	2007
LESAFFRE	[40-50]%
ABF	[30-40]%
GBI	[10-20]7%
ZEUS	[0-10]%
LEVADURAS ASMUSSEN	[0-10]%
PAKMAYA	[0-10]%
LALLEMAND	[0-10]%

Fuente: Notificación

- (42) Además de LESAFFRE, empresa líder del mercado con [40-50]% de las ventas, existen en España otros competidores significativos, como ASSOCIATED BRITISH FOODS (ABF).
- (43) ABF es un conglomerado internacional dedicado a la fabricación de ingredientes para el sector alimenticio, a productos para la nutrición y su comercialización en la gran distribución. Su volumen de negocio anual se sitúa alrededor de los 12.000 millones de Euros y cuenta con más de 96.000 empleados en 44 países. Sus segmentos clave de negocio son los "Ingredientes", fundamentalmente centrado en producir levadura y otros productos para la panadería y la industria de la alimentación en general; y el del "Azúcar y Agricultura", que se centra en la producción y comercialización de azúcar y sus derivados.
- (44) ABF ha adquirido recientemente a su competidor GBI, operación M.4980 ABF/GBI (2008). La Comisión Europea, tras examinar la operación, decidió aprobarla sometiéndola, no obstante, a la condición de que ABF desinvertiera el negocio de levaduras de GBI en España y Portugal, vendiéndoselo a un comprador apropiado con suficiente capacidad de producción para suministrar a dichos mercados (GBI no tiene plantas de producción en la Península Ibérica). En la actualidad todavía no se ha realizado la venta y se desconoce el plazo máximo para ejecutarla.
- (45) Además, ABF ha notificado a la Comisión Europea la adquisición de EBRO AZUCARERA, proveedor importante de melazas de LESAFFRE para la producción de su levadura por lo que en opinión del notificante, tras dicha operación ABF controlará cerca del 80% de la producción total de melaza en España. A este respecto, conviene señalar que ABF tiene ventaja competitiva sobre las partes ya que ninguna de ellas está presente en los mercados ascendentes de azúcar y melazas. LESAFFRE se suministra de melaza a nivel europeo principalmente de [...].

7.2. Estructura de la demanda

- (46) La demanda en este mercado está formada por los (i) clientes industriales que, fundamentalmente, son panaderías a gran escala que suelen comprar tanto levadura líquida como prensada; (ii) clientes minoristas, constituidos en su mayor parte por cadenas de supermercados que compran principalmente levadura seca para revender a sus clientes; y (iii) clientes mayoristas, que son empresas independientes que compran, en primer lugar, levadura prensada y suelen ofrecer, además, una amplia gama de ingredientes de panadería para panaderos artesanos.
- (47) El mercado de la levadura es un mercado maduro cuyo crecimiento en los años recientes ha sido más o menos proporcional al crecimiento de la población. No obstante, algunos productos, en particular, la levadura líquida, han experimentado un importante crecimiento dado que muchas panaderías han pasado de comprar levadura prensada a levadura líquida.
- (48) El notificante indica que los contratos a largo plazo o de suministro en exclusiva no son habituales cuando se trata de levadura prensada. De hecho, en España, no son comunes los contratos por escrito para el suministro de este tipo de levadura.

7.3. Estructura de la distribución y determinación de los precios

- (49) Los productores de levadura, como CGL PANIBERICA (la filial de LESAFFRE en España) y LEVADURAS ASMUSSEN, comercializan sus productos bien directamente a consumidores finales o bien a través de distribuidores. Los grandes industriales de panadería normalmente adquieren la levadura directamente de los productores mientras que los pequeños consumidores, como los panaderos artesanales, adquieren habitualmente la levadura de un mayorista de ingredientes de panadería.
- (50) LESAFFRE tiene su propia red de ventas y de distribución en España (alrededor de 100 distribuidores independientes), y cuenta con una oficina de ventas en Madrid.
- (51) LEVADURAS ASMUSSEN sólo cuenta con único cliente mayorista en España, [...]
- (52) El precio de la levadura prensada suele negociarse anualmente entre el productor y el cliente. Los pedidos se realizan sobre la base de los precios acordados sin que existan obligaciones contractuales de comprar cantidad alguna. Los descuentos y reembolsos no son habituales en España. La competencia en el mercado viene determinada principalmente por el precio y los compradores tienen, en general, un poder negociador importante y son capaces de resistirse a las subidas de precios mediante cambios de proveedor o amenazas de cambio de proveedor. El notificante señala que en los últimos años se ha producido un significativo aumento de los precios de las materias primas (melaza y energía). Por consiguiente, el precio de la levadura ha

aumentado en los últimos años aunque los márgenes han decrecido debido a las dificultades para repercutir a los clientes el aumento de dichos costes.

7.4. Barreras a la entrada

- (53) No existen en el sector barreras de orden arancelario o administrativo. Los costes de implantación son los normalmente derivados del establecimiento de una planta de producción y equipos de almacenamiento.
- (54) Las actividades de investigación y desarrollo en estos mercados se refieren principalmente a mejoras graduales en los procesos de producción y en el rendimiento de la levadura en diferentes condiciones.
- (55) LESAFFRE destina alrededor de un [0-10]% de su volumen de negocio global a actividades relacionadas con I+D. [...].

8. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (56) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la sociedad belga ALGIST BRUGGEMAN NV (ALGIST) del control exclusivo sobre los activos de levaduras e ingredientes de panadería de la sociedad alemana GEBRÜDER ASMUSSEN GMBH & CO. KG (ASMUSSEN KG).
- (57) El mercado relevante de la operación es el mercado español de levadura prensada para panadería.
- (58) El grupo adquirente LESAFFRE es el líder en el mercado español de levadura prensada, con una cuota en torno al [40-50]% si bien la operación no modifica prácticamente este mercado ya que la aportación del negocio adquirido LEVADURAS ASMUSSEN es mínima (inferior al [0-10]%).
- (59) El hecho de que LEVADURAS ASMUSSEN no tenga centro de producción alguno en España, ni en ningún otro país limítrofe, sólo disponga de un cliente español y no haya comercializado nunca activamente sus productos en España pone de manifiesto la posición muy poco significativa que esta compañía ostenta en el mercado nacional.
- (60) Además, a LESAFFRE le sigue de cerca un competidor muy relevante, ASSOCIATED BRITISH FOODS (ABF), operador que además cuenta con ventaja competitiva respecto de las partes ya que a diferencia de ellas ABF está activo en los mercados ascendentes del azúcar y la melaza.
- (61) Los clientes de las empresas partícipes son, sin excepción, compradores cualificados que ejercen su actividad empresarial en mercados altamente competitivos como los de la panadería y la bollería o son distribuidores mayoristas de insumos para tales productos.
- (62) Por último, no existen barreras de entrada suficientemente significativas que impidan el acceso al mercado a competidores potenciales.
- (63) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado relevante, por lo que es



susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

9. PROPUESTA

- (64) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.